

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Examinada la actuación, se advierte, que se trata de un proceso ejecutivo por obligación de suscribir documentos en el cual se señala que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá. Sin embargo la demanda se dirige al juez de la ciudad de Yopal (Casanare), lugar donde en efecto vive el demandado, pues es el lugar indicado para la notificaciones, el mismo que se cita en el documento factura de venta, lo que pone de presente que el domicilio del demandado, no es esta ciudad y por ende tampoco es esta autoridad, el juez competente.

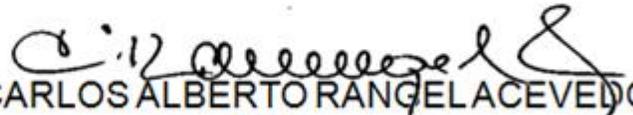
Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el num. 1 del art. 28 del C.G.P. se tiene que la competencia para conocer este asunto, corresponde al Juez Civil Municipal de Yopal (Casanare) Reparto, a quién deberá remitírsele este asunto.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia territorial.

En consecuencia, por secretaría remítase la demanda junto con los anexos al Juez Civil Municipal de Yopal (Casanare) Reparto, para lo de su cargo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Luar

11001400300220210022300